

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE HUESCA

Joaquín Costa

Carpeta 5.3.

Escrito del Catedrático Francisco de Paula Canalejas al Consejo Univer
sitario. 2 h. impresas

Ilmo. Consejo Universitario.

D. Francisco de Paula Canalejas, Catedrático por oposicion en la Universidad de Valladolid, y mediante nueva oposicion, Catedrático desde 1863 en la Universidad de Madrid, se presenta por vez primera en su carrera como estudiante y como Profesor ante el Consejo Universitario á dar cuenta de su conducta y á exponer la razon de sus actos.

Le obliga y constriñe á tal paso la acusacion presentada á este Consejo por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, Dr. D. Lázaro Bardon, y que á la letra dice así:

«*Pliego de cargos al Sr. Canalejas.*—El Catedrático Sr. Canalejas faltó á la subordinacion y obediencia del Rector, abandonando la Junta de Profesores presidida por aquel, desoyendo la voz del mismo Rector, que le llamaba al órden, y á ocupar su puesto, marchándose de la Junta y del edificio de la Universidad, protestando de todo con brusca manera.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.»

Constituye el único cargo el haber faltado á la subordinacion y obediencia del Rector, abandonando la Junta que presidia no el acusado, (como pudiera creerse segun la redaccion), sino aquel Ilmo. Señor. Es de entender, que la acusacion distingue entre subordinacion y obediencia, pero el cargo queda limitado despues al acto de desobediencia, que concreta y determinadamente se señala como ocurrido en la Junta de Profesores celebrada el 28 del próximo pasado Diciembre.

Si es insubordinacion observar respetuosamente á una autoridad, que habla y expresa sus opiniones con la llaneza y libertad natural entre comprofesores, y que mantiene hasta un momento dado este tono y manera, cambiándolo de repente por el propio de una autoridad imperiosa y altanera, confieso, sin empacho, que puedo ser tenido por insubordinado; porque antes que la Junta se reuniera, no al Rector, sí al comprofesor Bardon, le expuse con la honrada é insistente franqueza de quien desea evitar un conflicto, los inconvenientes del paso que se proponia dar.

Disculpa esta familiaridad suma, el ejemplo del Dr. Bardon, el carácter de comprofesores y amigos continuamente invocado, y hasta aquellas afectuosas licencias, amistosamente concedidas y amistosamente aceptadas, de permanecer sentado ó en pié, cubierto ó descubierto, en la sala Rectoral, en aquel dia de rigurosa temperatura.

No cabe en mi juicio invocar estos precedentes como testimonios de insubordinacion; porque la insubordinacion supone desconocimiento de la autoridad, y yo no podia desconocer la del Rector, que aún no se habia mostrado.

Lleguemos á la desobediencia. El Ilmo. Sr. Rector, despues de haber terminado realmente la Junta, porque se habia votado como resolucion final lo que propuso el Sr. Decano, (véase el acta), que hasta entonces la habia presidido, reclamó como Rector la presidencia. Nadie desconoció ni puso el menor impedimento á este derecho; pero desde aquel punto, era evidente que estaba en presencia de la autoridad académica. Hasta el momento que señala el acta, el Dr. Bardon, por modestia, por respetuosa deferencia quizá á su maestro y antiguo Decano, el Dr. García Blanco, se habia limitado á ocupar su puesto de Profesor á nuestro lado, y no habia ni insubordinacion ni desobediencia. Como nosotros, escuchaba, deliberaba, y hasta asentia á nuestros acuerdos, puesto que

A. H. P.
HUESCA

en la votacion ordinaria que recayó, permaneció sentado como todos los demás asistentes á la Junta.

Pero el Ilmo. Sr. Rector reivindicó su puesto y su autoridad en un momento dado, y en virtud de esa autoridad se creyó facultado para poner de nuevo á votacion lo ya decidido en dos ocasiones, prorumpiendo de paso en quejas y acusaciones contra la Facultad y contra mí.

Yo dije entonces, como ahora digo, que el propósito excedia las facultades que conceden al Ilmo. Sr. Rector, los Reglamentos vigentes y que tal proposicion era ofensiva á una Corporacion respetada y respetable. Insistió el Sr. Rector, y entonces pedí consejo á mi dignidad de Profesor y de hombre, y sin vacilar seguí el ejemplo que me daba el respetable Decano de la Facultad abandonando el salon Rectoral teatro de aquella escena singularísima.

¿Hay aquí desobediencia? Yo no sé el concepto que respecto á la desobediencia, tienen formado mis Jueces; pero yo considero y entiendo que no se trata ni se puede tratar aquí de otra obediencia que de la 'académica, exigida por las Leyes y Reglamentos del ramo. La obediencia la regulan y definen las Leyes respecto á cada instituto y corporacion, en vista de los fines de aquel instituto. No es la obediencia militar ó eclesiástica, la académica, porque solo en una relacion y no en todas las de la vida, estamos sometidos los Profesores á la autoridad de nuestros superiores. No lo estamos en lo político, ni en lo religioso, ni aún en lo científico, respecto á lo cual solo obedecemos y debemos obedecer á nuestra conciencia, ni lo estamos en nuestras condiciones como ciudadanos y como hombres; sino en cuanto preceptúan los estatutos del ramo y se dirige y conspira al mejor cumplimiento del fin á que nos consagramos.

¿En donde ha leído el Ilmo. Sr. Rector que sea potestativo ni facultativo en él, poner á votacion puntos científicos ya acordados y resueltos en Juntas en Facultad? En ninguna Ley ni Reglamento; porque Reglamentos y Leyes, previenen el respeto á las Facultades, definen sus atribuciones propias y esta es una de ellas, y determinan el cómo de sus Juntas, y todo esto lo olvidó el Ilmo. Sr. Rector al arrogarse una autoridad que no le concede ni le puede conceder la Ley.

No podia mandar lo que mandaba. No era un punto administrativo, ni de orden reglamentario en la enseñanza, era un punto científico de la privativa competencia de la Facultad y que esta ya habia decidido.

Cierto es que el Ilmo. Sr. Rector se escudaba con órdenes apremiantes recibidas de la Superioridad; pero yo niego, y entiéndalo bien el Consejo, la existencia de esas órdenes y el haber invocado su existencia, es por parte del Ilmo. Sr. Rector una clara y paladina confesion de que obraba sin razon y sin derecho, en la Junta del 28 de Diciembre.

¿Dónde están esas órdenes, que provocaban una Junta extraordinaria, á hora intempestiva, sin la debida citacion reglamentaria y en periodo de vacaciones?

No se señala en esa acusacion el artículo de la Ley ó Reglamento que he infringido: mis Jueces comprenderán que cuando no se cita en una acusacion el precepto infringido, es sencillamente porque no es posible. ¡Tan fuera de justicia y tan falta de fundamento va esta acusacion!

Pero yo quiero completar el cargo. ¿Debí yo obedecer y reclamar despues? Este argumento se ha omitido en la acusacion, cuando brindaba con él el art. 21 del Reglamento de Universidades y el haberlo omitido indica muy á las claras que no es pertinente al caso. Cuando se trata de hechos individuales, y que no tienen consecuencias ó efectos irrevocables, prudente es obedecer primero y despues protestar; pero cuando se ordena un hecho colectivo ó se manda cometer una falta, un delito, un crimen, nadie sostendrá que es sano consejo obedecer perpetrando el delito y despues protestar. Aquí

A. H. P.
HUESCA

no se trataba de crímenes y delitos, me apresuro á decirlo; pero sí de un hecho que hubiera causado la deshonra de la Corporacion á que pertenecía; porque patentizaba variaba de opiniones científicas á gusto y por voluntad de su Jefe.

Consentir, á más de en la propia indignidad, en la del Claustro á que pertenecía, era obediencia que nadie podía exigir; porque el hombre que se allana á tales mandatos debe ser considerado como cómplice, y cómplice, no por convicción, sino por servilismo.

Si la Constitución del Estado consagra este principio en el orden político, afirmando que la obediencia indebida no escusa de responsabilidad—¿qué no sucederá en el orden moral y en este ramo de la enseñanza pública, en que á la vez que ciencia, debemos enseñar moralidad con actos y palabras?

La acusacion repite seis veces el mismo cargo: *insubordinacion, desobediencia en la Junta; desoir la voz del Ilmo. Sr. Rector; no ocupar el puesto; abandonar el salon, y abandonar el edificio.* Es una extensa y analítica descripción del hecho, que confieso, de haber abandonado el salon Rectoral, en el momento que comenzaba S. S. I. á recoger los votos de la votacion que proponia.—Si salí del salon, claro es que abandoné el puesto que antes habia ocupado; si salí del salon Rectoral, no era para quedarme en los cláustros, lo cual no hubiera atenuado mi falta, y me retiré en efecto del edificio.

Por último, el Ilmo. Sr. Rector Dr. D. Lázaro Bardon, me acusa de bruscas maneras. No falté ni en cosa mínima á S. S. I. Dile tratamiento y me despedí besándole las manos, segun la frase consagrada, y esto es en mí habitual y constante, sin que pueda decirse cosa en contrario, ni que he puesto la mano en mis compañeros, ni les he impedido que dieran sus enseñanzas con inconvenientes protestas. Fuí cortés, respetuoso y atento, y de ello blasono, sintiendo que ideas, quizá exageradas en estas materias, de la autoridad que me acusa, hagan creer que falté á lo que nunca faltó, á la cortesía.

Aquí punto final. Nada más digo ni debo decir. En el acta constan los hechos. Las razones y motivos de mi conducta, quedan indicados. He creído y creo aún, que obrando de la manera que hoy sirve de pretexto á esta persecucion, volví por la honra y dignidad del Claustro á que pertenezco, y por la dignidad profesional. Ahora el Ilustrísimo Consejo Universitario que juzgue.

Como deseará el ilustre Consejo comprobar los hechos á que me refiero y constan en el acta, cito desde luego como testigos de descargo á los Doctores Fernandez y Gonzalez, García Blanco, Camús, Salmeron, Tapia, Valle y Ramirez de la Guardia, que eran los asistentes á la Junta, suplicándole al Consejo, me permita como es de justicia, asistir al interrogatorio de los expresados testigos, repreguntándoles en caso que les pregunte el Ilmo. Sr. Acusador.

Madrid 16 de Enero de 1871.

FRANCISCO DE P. CANALEJAS.

A. H. P.
HUESCA